

## BASES

1.<sup>a</sup> Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica adecuadas, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.<sup>a</sup> Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.<sup>a</sup> Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento las remitirá al Presidente del Tribunal y diez después se verificarán los exámenes.

6.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Coronel Interventor del Departamento don Gonzalo Prego Meiras.

Vocal: Capitán de Intervención don Mariano Esteban Alberto.

Vocal-Secretario: Funcionario del Curepo General Administrativo don Agustín Martínez Gandoy.

7.<sup>a</sup> En los exámenes se exigirá la aptitud proporcionada a la función y categoría que se trata de cubrir.

8.<sup>a</sup> De entre los aprobados será propuesto para desempeñar la plaza convocada aquel que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

## CONDICIONES TÉCNICAS

9.<sup>a</sup> Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado serán las propias de un Oficial administrativo, o sea, realizar operaciones auxiliares de contabilidad, organización y manejo de archivos, ficheros y registro y de máquina calculadora.

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. El concursante que ocupe la plaza que se convoca quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre («Diario Oficial» números 247 y 252), y de acuerdo con dicha Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de dos mil novecientos cincuenta pesetas (2.950) y plus complementario, también mensual, de mil doscientas noventa pesetas (1.290).

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo.

c) Dos pagas extraordinarias con motivo de Navidad y 18 de Julio.

d) Veinte días anuales de vacaciones.

e) Prestaciones de protección familiar, en su caso.

f) Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

11. El período de prueba será de tres meses y la jornada laboral de ocho horas diarias.

12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

13. A los efectos de los derechos de examen al Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» núm. 157).

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 15 de enero de 1968.

NIETO

Excmos. ...

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se convoca examen-concurso para proveer dos plazas de Bobinadores, una de ellas de Oficial primero y la otra de Oficial segundo, para prestar servicio en los Talleres del Ramo de Electricidad y Electrónica del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas de Bobinadores, una de ellas de Oficial primero y la otra de Oficial segundo, para prestar servicio en los Ta-

lleres del Ramo de Electricidad y Electrónica del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con arreglo a las siguientes

## BASES

1.<sup>a</sup> Para ser admitidos a participar en el examen, los concursantes deberán ser de nacionalidad española, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica adecuada y, a tal efecto, serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.<sup>a</sup> Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.<sup>a</sup> Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las remitirá al Presidente del Tribunal y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.<sup>a</sup> El Tribunal examinador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata don Nicasio Rey-Stolle de la Peña.

Vocal: Capitán de Corbeta don Manuel Leira Pena.

Vocal-Secretario: Maestro de Arsenales don Victoriano Marnotes Barbeito.

7.<sup>a</sup> En los exámenes se exigirán los conocimientos prácticos y teóricos de la profesión, según la categoría a desempeñar.

8.<sup>a</sup> De entre los aprobados serán propuestos para desempeñar las plazas convocadas aquellos que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifiquen tener buena conducta civil.

## CONDICIONES TÉCNICAS

9.<sup>a</sup> Las funciones a desempeñar por los concursantes que sean seleccionados serán las propias de su especialidad y categoría.

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil, no funcionario, de la Administración Militar, aprobada por Decreto número 2525/1967, de 20 de octubre («Diario Oficial» 247 y 252).

11. De acuerdo con la citada Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

a) Para el Oficial primero: Jornal diario de noventa y seis (96) pesetas y plus de treinta y nueve (39) pesetas, también diario. Para el Oficial segundo: Jornal diario de noventa y tres (93) pesetas y plus de treinta y siete (37) pesetas, también diario.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Tendrán derecho a las prestaciones de protección familiar que por las circunstancias familiares puedan corresponderles.

f) Se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de los derechos de examen del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 25 de enero de 1968.

NIETO

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad veintidós plazas de Corredores Colegiados de Comercio, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, con arreglo a las normas de la Ley de 9 de mayo de 1950 y Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer veintidós plazas de Corredores Colegiados de Comercio. La oposición se verificará en Madrid y comenzará el día 14 de octubre del corriente año, ante el Tribunal que será designado oportunamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de mayo de 1959.

Segundo.—Podrán participar en la oposición quienes a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias sean licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; en Ciencias, Sección de Matemáticas, o Profesor Mercantil, no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les inhabilite para ejercer el cargo y reúnan en la misma fecha las circunstancias a que se refiere el artículo 94 del Código de Comercio. Deberán tener veintitrés años y no haber cumplido los cuarenta y cinco el día señalado en la presente convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Tercero.—Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, ajustada estrictamente al modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Las instancias se presentarán en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, de esta capital, o en cualquier otro Organismo legalmente autorizado, según la legislación vigente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Al tiempo de presentar sus instancias, los solicitantes entregarán 300 pesetas en concepto de derechos de examen. Si la instancia fuere presentada en cualquier Organismo legalmente autorizado que no sea la citada Dirección General, el aspirante a opositor deberá remitir a la misma y en igual fecha, por giro postal, la cantidad anteriormente señalada.

Los derechos de examen serán devueltos a los que sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para concurrir a la oposición, siempre que lo soliciten del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos en el plazo de un mes a partir de la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer recurso de reposición ante dicho Centro directivo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el expresado «Boletín Oficial del Estado».

El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Quinto.—El Tribunal anunciará, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que deberá verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados, así como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio. Dichos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que puedan producirse se publicarán exclusivamente con plena validez en el citado tablón de anuncios.

Sexto.—Regirán para esta oposición la instrucción, supuestos y programas adjuntos a la Orden de 25 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), salvo las modificaciones introducidas en los temas que se insertan a continuación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación de los opositores aprobados,

en número que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la presente convocatoria, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio por conducto de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para la designación de Corredores Colegiados de Comercio de los opositores incluidos en dicha relación.

Octavo.—Los opositores propuestos por el Tribunal deberán presentar en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta del nombramiento—que se hará pública en el mismo día que se formule en el tablón de anuncios del citado Centro directivo—, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

c) Testimonio notarial o título original de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Licenciado en Ciencias, Sección de Matemáticas, o Profesor Mercantil, o recibo justificativo de haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título. En todo caso, habrá de constar concretamente que el pleno derecho a la expedición del título existía el día de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

d) Certificación acreditativa de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de anticipación, como máximo, a la fecha de su presentación.

Los opositores que a su instancia hubieran sido incluidos en alguno de los cupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar también los documentos acreditativos de su derecho, así como una declaración jurada de no haber obtenido después de la terminación de la guerra alguna de las plazas de las que se hace mención en el artículo primero de la citada Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, en cuyo caso se acompañará el justificante correspondiente.

Los opositores que dentro del plazo indicado no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el número tercero de esta Orden.

Los opositores aprobados que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de las condiciones exigidas para esta oposición si no constaran de forma expresa e indubitable en dicha certificación.

Noveno.—Una vez aprobada por este Ministerio la propuesta de nombramiento, formulada en forma reglamentaria, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el cual se anunciarán en su día las plazas vacantes que hayan de cubrirse, observándose a tal efecto con respecto a las peticiones de los opositores aprobados el orden que resulte de la puntuación definitiva obtenida en la oposición y sin perjuicio del mejor derecho que pueda corresponder a los ya Corredores de Comercio, con arreglo a las vigentes normas legales.

Los Corredores de nuevo ingreso quedarán incluidos en el Escalafón oficial del Cuerpo en el orden de la calificación definitiva obtenida y siempre que tomen posesión de su destino en plazo hábil.

10. Los Corredores de Comercio de nuevo ingreso, además de cumplir los requisitos reglamentarios exigidos para tomar posesión del cargo, deberán formular previamente declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades a que hacen referencia las disposiciones vigentes, y especialmente de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se halle comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita residir en la plaza de su destino como Corredor, pues en este caso habrá de optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo de Corredor Colegiado de Comercio y el que a la sazón esté desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.